

Juicio No. 17241-2009-0102

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA  
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE  
PICHINCHA.** Quito, lunes 4 de abril del 2022, a las 11h02.

**VISTOS:** Dentro de la prosecución de la causa penal No. **17241-2009-0102**, seguida en contra de Amagua Luis Serafín y otro por el delito de Concusión.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el sentenciado **AMAGUA LUIS SERAFÍN**, de fecha 29 de marzo de 2022, las 15H33, mediante el cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES**, impuestas en sentencia emitida dentro de la presente causa.- En lo principal se considera: **PRIMERO:** Con fecha 18 de 2012, a las 09H30, la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, emite sentencia en la cual en su parte pertinente resolvieron declarar culpable al señor **Luis Serafin Amagua**, en calidad de cómplice imponiéndole la pena de **SEIS MESES DE PRISION CORRECCIONAL**, una multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América y así mismo, de conformidad con el Artículo 264, inciso cuarto del Código Penal le impusieron a los sentenciados señores **BOLIVAR RAFAEL VILLOTA TORRES** y **Luis Serafin Amagua**, como parte de la pena impuesta, el restituir la cantidad de 96.600.00 USD (noventa y seis mil, seiscientos dólares americanos).- **SEGUNDO:** De la revisión de los recaudos procesales y del escrito presentado por el peticionario, no existe documento alguno, que justifique la cancelación de dichos valores; recordándole además al peticionario que el Art. 233 de la CRE, en su parte pertinente manifiesta: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuaran incluso en ausencia de las personas acusadas.* Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...”; por lo que no cabe la prescripción que alega en su escrito.- **TERCERO:** En tal virtud, al tratarse el delito por el cual ha sido sentenciado el peticionario en la presente causa de un delito imprescriptible “**CONCUSIÓN**”, así como al no haber justificado conforme a Derecho los pagos comprendidos en la sentencia, se NIEGA el pedido de levantamiento de las medidas cautelares, por improcedente.- Sígase tomando en cuenta la casilla judicial 2364 y correo electrónico [peach\\_ivan@hotmail.com](mailto:peach_ivan@hotmail.com) y [peachgreenland@hotmail.com](mailto:peachgreenland@hotmail.com) perteneciente al Dr. Iván Durasno y Ab. Mauro Durasno Sánchez.- **NOTIFIQUESE.**

**ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL**

**JUEZ(PONENTE)**

**VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE**

**JUEZA**

**VELASCO VELASCO SILVANA LORENA**

**JUEZA**



173404473-DFE

## FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, martes cinco de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisésis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALVARO RENE CONSTANTE YUGCHA en el casillero No.28, ALVARO RENE CONSTANTE YUGCHA en el casillero No.2080, AMAGUA LUIS SERAFIN en el casillero No.2364, en el casillero electrónico No.0102327350 correo electrónico peach\_ivan@hotmail.com, peachgreenland@hotmail.com. del Dr./Ab. DURASNO CAMPOVERDE IVAN PATRICIO; BOLIVAR RAFAEL VILLOTA TORRES en el casillero No.5281, BOLIVAR RAFAEL VILLOTA TORRES en el correo electrónico notificaciones-estudiovanegas@hotmail.com, judicial@vanegasdefensores.com, hatunwasi@icloud.com. BOLIVAR VILLOTA TORRES en el casillero No.2364, CARLOS ERNESTO VILAÑA CHAQUINGA en el casillero No.3057, CARLOS GUARTAMBER GORDILLO en el casillero No.1948, CESAR AUGUSTO AULES REINOSO en el casillero No.2364, DCRSVQ en el casillero No.1080, FISCALIA en el casillero No.1207, FISCALIA en el casillero No.4637, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, JORGE MARCELO TOAPANTA URREA en el casillero No.2080, JORGE TOAPANTA URREA en el casillero No.28, KLEVER ANICETO BARRIONUEVO HIDALGO en el casillero No.28, LUIS OSWALDO CHAUCA LINCANGO en el casillero No.1899, LUIS OSWALDO CHAUCA LINCANGO en el casillero No.3504, MARCO VINICIO AREQUIPA en el casillero No.3247, MILTON RENE COMINA CABRERA en el casillero No.1948, PROCURADURIA GENERAL en el casillero No.1200 en el correo electrónico majo\_dalgo@hotmail.com. VICTOR MANUEL CUMBAJIN CHANGOLUISA en el casillero No.3504, VILLOTA TORRES BOLIVAR RAFAEL en el casillero No.2037, en el casillero electrónico No.1802907020 correo electrónico fdyanetzv@hotmail.com. del Dr./Ab. YANEZ VARGAS FABIÁN DANILÓ; VILLOTA TORRES BOLIVAR RAFAEL en el casillero No.4527, en el casillero electrónico No.0801752973 correo electrónico patricita\_up@hotmail.com, notificaciones-estudiovanegas@hotmail.com, judicial@vanegasdefensores.com. del Dr./Ab. PATRICIA PAULINA PAZ ALMEIDA; No se notifica a: DR. JORGE CANO RACINES , FISCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PICHINCHA., por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH  
SECRETARIA